

PUNTOS DE SUSCRICION.

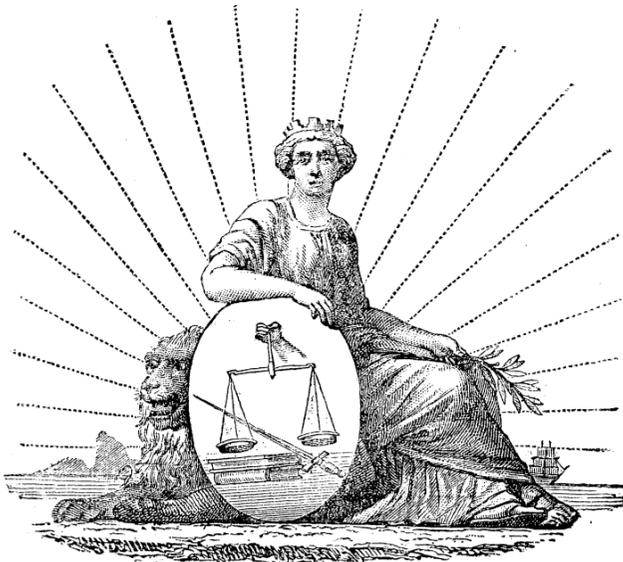
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en el mismo hasta la madrugada de hoy, relativas á la insurreccion carlista.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Leon participa que la columna al mando del Comandante D. Timoteo Sanchez batió y dispersó en la tarde de ayer en el puerto de Pajares á la faccion del cabecilla Gregorio, haciéndola cuatro muertos, varios heridos, dos prisioneros, entre ellos un titulado Jefe de caballería, y cinco caballos, varias armas y otros efectos aprehendidos, sin haber tenido que lamentar pérdida alguna por su parte.

del Consejo de Estado, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se trasfieren 60.000 pesetas del capítulo 15, art. 1.º, Seccion 7.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para 1873-74, Personal de Universidades, al cap. 19, art. 3.º de la misma Seccion y presupuesto, Gastos diversos para fomento de las letras y las artes.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

disponer que se remita á V. E., como lo verifico, el indicado testimonio á fin de que disponga el cumplimiento de la precitada sentencia; resolviendo al propio tiempo, y en via gubernativa, que el expresado Comandante sea dado desde luego de baja definitiva en el ejército, y que tal resolucion se publique en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1874.

COTONER.

Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista del testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de ese territorio contra el Comandante de infantería D. José Gonzalez Perez, quien resulta condenado en la misma por el delito de rebellion carlista á la pena de reclusion perpétua é inhabilitacion perpétua absoluta; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACION.

En la órden del Ministerio de Fomento dictando reglas para la formacion de los presupuestos de los establecimientos de enseñanza sostenidos por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que se insertó en la GACETA de ayer, aparecen citados equivocadamente los artículos «215 y 205» de la ley de Instruccion pública, en vez del «219 y el 209.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 9.º

Relacion de los expedientes cuyos créditos han sido caducados por la Junta de la Deuda pública como comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1836, 35 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y 1.º de la ley de 19 de Junio de 1869, los cuales se publican para los efectos de los artículos 17 y 18 de la mencionada ley.

NÚMERO DE LOS EXPEDIENTES.		PROVINCIA.	FECHAS de los acuerdos de la Junta.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES y de los interesados ó corporaciones á quienes representan.	PROCEDENCIA DE LOS CRÉDITOS.	Escud. Mils.
Negociado.	Departamento.					
214	1.670 del 68	Albacete.....	12 Octubre 1869...	Ayuntamiento de la villa de Munera.....	Préstamos de los Pósitos del Reino en 1806.—Vales reales y recibos de sus intereses.....	2.886'098
4.075	1.829 del 70	Cádiz.....	14 Mayo 1872.....	D. Wenceslao de la Prida, por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.....	Préstamos hechos á los Propios en 1806 y 12 imposiciones de censos en la Caja de Consolidacion.....	22.963'542
3.291	1.580 del 72	Leon.....	21 Julio 1874.....	D. Mauricio San Martin, apoderado de los herederos de D. Antonio Ruiz y Manuel José Fernandez, á quienes se les adjudicaron en concepto de libres los bienes de la capellanía colativa fundada en Sarceda por Francisco Ruiz.....	Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.....	1.247'800
3.020	2.807 del 70	Granada.....	Idem id. id.....	D. Jaime Salvador, por D. Luis Dávila Ponce de Leon, poseedor del mayorazgo de García Dávila y su mujer Isabel Alvarez, y de la capellanía fundada en la parroquia de San Miguel de Granada por D. Pedro Diaz de Vargas.....	Idem id.....	635'324

5.ª El contratista queda obligado á retirar del Arsenal á las 48 horas los efectos que se le desechen en el primer reconocimiento, y á reponerlos en el plazo improrrogable de 15 días; si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta ocasiona, se le entregará el resto; y cuando no reponga los efectos desechados en el plazo que se le concede, se procederá á adquirir segun se previene en la condicion anterior.

6.ª Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el contratista, acompañándolos con las facturas que previene el vigente reglamento de Contabilidad del material de la Armada; debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la comision que se nombre para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada comision sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos géneros, el nombramiento de comision superior, que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncian este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

7.ª El importe de los géneros que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz ó por la Tesorería Central, segun convenga al interesado; pudiendo el referido contratista solicitar la rescision de su contrata al reunir en su poder libramientos por valor de 45.000 pesetas, y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

8.ª La subasta tendrá lugar ante la Excmo. Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este Arsenal y acarreo al almacén de reconocimientos.

10. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por su asistencia, redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.º Los que le origine la impresion de 15 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

12. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de dicho requisito.

13. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la suma de 2.000 pesetas, y la de 6.000 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato, cuyas cantidades se impondrán en la Caja de la Administracion económica de la provincia en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

14. La expresada fianza no se devolverá al contratista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por el de Marina con fecha 31 del mismo mes y año.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 29 de Julio de 1874.—V.º B.º José Agacino.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, número....., y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., para la subasta de lonas y otros tejidos de fabricacion española que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, y se detallan en el estado núm. 1 que va unido á dicho pliego, se comprometo á verificar este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se fija á los expresados tejidos en la nota núm. 2 que al mismo se acompaña, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Y OMBRON

Estado que demuestra las condiciones que deben reunir las lonas y tejidos que se subastan para atender al consumo de este Arsenal en el término de dos años.

CLASE DE LAS LONAS QUE HAN DE USARSE.	CLASE DEL MATERIAL CON QUE DEBEN ESTAR ELABORADAS.	PESO APROXIMADO QUE DEBE TENER CADA PIEZA.		CLASE DE LAS HILADAS CON QUE DEBEN ESTAR CONSTRUIDAS.		Número de lonas que contiene la lonas.	Color que tiene cada rizo.	Número de hilos blancos que contienen, sin contar los de los rizos.	Total de los hilos.	DISTANCIA EN QUE SE HALLAN COLOCADOS LOS RIZOS DESDE LA ORILLA, SIN CONTAR LOS HILOS DE ELLA.						Longitud aproximada de las piezas.	Resistencia que cuando menos ha de tener un trozo de siete centímetros largo y 23 milímetros ancho sin orilla.		
		Urdimbre. Kilógramos.	Trama. Kilógramos.	Urdimbre.	Trama.					La primera. Hilos.	La segunda. Hilos.	La tercera. Hilos.	La cuarta. Hilos.	La quinta. Hilos.	La sexta. Hilos.			La séptima. Hilos.	
Mayor de navio.....	Cañaño de primera calidad y fortaleza.....	43'487	5'751	Hebra de segunda.	Hebra de tercera.	5	4 azules.....	4.080	4.100	60	302	542	782	1.094	892	4.024	4.024	35'11	207'042
Gavia de id.....	Idem.....	41'802	5'751	Idem.....	Idem.....	6	4 id.....	4.080	4.104	56	248	442	638	892	4.024	4.024	35'11	195'540	
Mayor de fragata.....	Idem.....	41'802	5'751	Idem.....	Idem.....	4	4 id.....	4.080	4.096	56	280	800	1.024	892	4.024	4.024	35'11	495'540	
Lonas para cois.....	Idem.....	41'802	5'751	Idem blancaada.	Idem blancaada.	5	4 azules.....	4.080	4.100	42	50	280	800	1.024	892	4.024	4.024	35'11	431'830
Gavia de fragata.....	Idem.....	9'082	5'981	Idem de primera.	Idem de tercera.	4	4 id.....	4.040	4.056	42	50	280	800	1.024	892	4.024	4.024	35'11	489'588
Mayor de corbeta.....	Idem.....	8'987	4'441	Idem.....	Idem.....	6	4 id.....	4.040	4.124	42	50	280	800	1.024	892	4.024	4.024	35'11	489'588
Gavia de id.....	Idem.....	6'904	4'441	Idem de primera.	Idem de tercera.	7	4 id.....	4.180	4.208	42	50	280	800	1.024	892	4.024	4.024	35'11	484'087
Vitre de primera.....	Idem.....	7'045	5'981	Idem.....	Idem.....	5	4 id.....	4.070	4.060	54	288	322	590	990	4.130	4.130	35'11	461'083	
Idem de segunda.....	Idem.....	8'232	4'604	Idem de tercera.	Idem de tercera.	2	4 id.....	4.070	4.078	50	4.090	322	756	990	4.130	4.130	35'11	461'083	
Cotonia de tres cabos	Idem.....	7'216	3'681	Idem dos id.....	Idem dos id.....	2	4 id.....	4.070	4.078	50	4.090	322	756	990	4.130	4.130	35'11	456'481	
Idem de dos id.....	Idem.....	24'846	43'803	Idem tres id.....	Idem tres id.....	2	4 id.....	4.070	4.078	50	4.090	322	756	990	4.130	4.130	35'11	447'230	
Idem catalana de tres idem id. de dos id.....	Idem.....	21'648	41'043	Idem dos id.....	Idem dos id.....	2	4 id.....	4.480	4.300	60	400	740	1.080	1.420	4.420	4.420	43'76	436'431	
Brin blanco núm. 20.	Hilo económico.....	4'441	2'900	Hilo económico.....	Hilo económico.....	5	4 carmesi.....	4.480	4.300	60	400	740	1.080	1.420	4.420	4.420	43'76	447'230	
Idem id. núm. 46.....	Idem.....	5'061	2'900	Idem.....	Idem.....	4	4 id.....	4.500	4.300	60	400	740	1.080	1.420	4.420	4.420	35'94	644'413	
Idem listado núm. 46.	Idem.....	5'061	2'900	Idem.....	Idem.....	4	4 id.....	4.500	4.300	60	400	740	1.080	1.420	4.420	4.420	35'94	78'246	
Lona de tercera.....	Cañaño de primera calidad y fortaleza.....	9'202	7'861	Hebra de tercera.	Hebra de tercera.	2	2 azules.....	550	554	30	520	520	520	520	520	520	520	34'27	57'972
Idem para costales.....	Idem.....	5'921	4'422	Idem de tercera.	Idem de tercera.	2	2 azules.....	400	400	30	520	520	520	520	520	520	520	30'09	498'826
Bateo.....	Idem.....	4'300	0'800	Estopa blancaada.	Estopa blancaada.	2	2 azules.....	60	60	30	520	520	520	520	520	520	520	31'76	69'014
Esterilla.....	Idem.....	1'800	0'800	Idem de segunda.	Idem de segunda.	2	2 azules.....	45	45	30	520	520	520	520	520	520	520	40'00	489'588

Notas. 1.ª El brin núm. 46 listado debe contener en su ancho ocho listas, de las cuales cuatro son de color azul celeste y cuatro blancas, debiéndose colocar dichas listas alternativamente.

2.ª A excepcion del urdimbre de los lienzos, lona de tercera y costales, que deben trabajarse con un hilo por rizo y dos por pua, todas las demás clases han de construirse con dos hilos por rizo y cuatro por pua.

Carraca 21 de Abril de 1874.—Mariano Balbani.—Es copia.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

NUMERO 2.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion que expresa los distintos tejidos que se subastan, como asimismo los precios que se les fijan como tipos para la licitacion.

	Precios tipos en Pesetas.
Cotonia catalana de dos cabos, el metro.....	4'75
Lona para mayores de navio, el id.....	2'50
Idem para gavias de id., el id.....	2'50
Idem para mayores de fragata, el id.....	2'50
Idem para cois, el id.....	2'25
Idem para gavias de fragata, el id.....	2'50
Idem para mayores de corbeta, el id.....	2
Idem para gavias de id., el id.....	2'25
Vitre de primera, el id.....	2'25
Idem de segunda, el id.....	1'75
Cotonia de tres cabos, el id.....	2
Idem de dos id., el id.....	1'75
Brin blanco, núm. 20, el id.....	1'50
Idem id., núm. 16, el id.....	1'50
Idem listado azul y blanco, núm. 16, el id.....	1'50
Lona de tercera, el id.....	2
Idem para costales, el id.....	1'50
Bateó, el id.....	0'50
Esterilla, el id.....	0'40
Cotonia catalana de tres cabos, el id.....	2

Arsenal de la Carraca 27 de Julio de 1874.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Agosto de 1874.

Núm. 604	Andrés Tavira.—Infantes.
605	Ana Estrada.—Santander.
606	Agustín Muñoz.—Valladolid.
607	Eusebio Lopez.—Salamanca.
608	Faustino García.—Linares.
609	Gervasia Ortiz.—Escorial.
610	José Fernandez.—Alcoy.
611	Juan Solís.—Miranda.
612	Josefa Menchero.—Almagro.
613	Juan Escalona.—Villa del Río.
614	Lorenza Yusta.—Córdoba.
615	Manuel Balbás.—Santander.
616	Maria F. Tavira.—Cozar.
617	Porfirio Olmedo.—Criptana.
618	Rafael Macías.—Velles.
619	Ramon Velasco.—Cartagena.
620	Simon Perez.—Madrigal de las Torres.
621	Vicente Nájera.—Barcelona.
622	Vicente Poveda.—Huete.
623	Victorina Navarro.—Avila.

Madrid 16 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Mostilla.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribucion siguiente:

Primer grupo.

Física y Química con relacion á la Veterinaria.
Historia natural con id. á la id.
Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de diseccion.
Nomenclatura de las regiones externas, y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.
Higiene.
Mecánica animal y aplo mos.
Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.
Farmacología y arte de recetar.
Terapéutica.
Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.
Obstetricia.
Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.
Clínica quirúrgica, y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.
Zootecnia, con su práctica.
Derecho veterinario comercial.
Policia sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso principiarán el día 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que preferan; pero deberán probarlas en el que se fija en el reglamento, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Córdoba 1.º de Agosto de 1874.—El Secretario, José Martín y Perez.—V.º B.º.—El Director, Enrique Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Riaza.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Mariano Berzal Valero, natural de esta villa, y quinto del reemplazo

de 25 de Abril último, para su presentacion ante S. E. la Diputacion provincial de Segovia, para que tenga efecto su entrega en Caja segun le corresponde; pues así está acordado en el expediente de prófugo que contra dicho individuo se instruye; apercibiéndole que si no lo verifica en el término de 15 dias se le declarará prófugo con todas sus consecuencias.

Riaza 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Gonzalez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Juan Lonzado Acero, natural de esta villa, y quinto del reemplazo de 25 de Abril último, para su presentacion ante S. E. la Diputacion provincial de Segovia, para que tenga efecto su entrega en Caja segun le corresponde; pues así está acordado en el expediente de prófugo que contra dicho individuo se instruye; apercibiéndole que si no lo verifica en el término de 15 dias se le declarará prófugo con todas sus consecuencias.

Riaza 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Gonzalez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Pedro Lopez Vega, natural de esta villa, y quinto del reemplazo de 25 de Abril último, para su presentacion ante S. E. la Diputacion provincial de Segovia, para que tenga efecto su entrega en Caja segun le corresponde; pues así está acordado en el expediente de prófugo que contra dicho individuo se instruye; apercibiéndole que si no lo verifica en el término de 15 dias se le declarará prófugo con todas sus consecuencias.

Riaza 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Gonzalez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Valeriano Gomez Campos, natural de esta villa, y quinto del reemplazo de 25 de Abril último, para su presentacion ante S. E. la Diputacion provincial de Segovia, para que tenga efecto su entrega en Caja segun le corresponde; pues así está acordado en el expediente de prófugo que contra dicho individuo se instruye; apercibiéndole que si no lo verifica en el término de 15 dias se le declarará prófugo con todas sus consecuencias.

Riaza 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Gonzalez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de Agosto de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	408	84	492	266.017
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 11....	44	7	51	49.126
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	39	3	42	46.856
TOTALES.....	491	94	585	301.999

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	69	47	116	462.178

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. José C. Sorri.—D. Pablo Abejon.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—Don Francisco Sanfiz.—Duque de Veragua.—D. Miguel Bosch.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Sandalio Escudero y Franco, Capitan graduado, Teniente Ayudante Fiscal de la Comandancia de Carabineros de Badajoz.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los paisanos carlistas Antonio Sanchez Escudero, Leoncio Romero Sanchez y Vicente Girones para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por haber desaparecido y llevado una jaca del pueblo de Helechosa, provincia de Cáceres, el día 2 de Febrero del corriente año, y los cuales se unieron á la partida del cabecilla Fuentes; señalándoles para su comparecencia las prisiones militares del cuartel de San Agustín, sitas en esta plaza, y dándoles el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Agosto de 1874.—V.º B.º.—Escudero.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo primero, Escribano, Salustiano Salicio.

D. Sandalio Escudero y Franco, Capitan graduado, Teniente Ayudante Fiscal de la Comandancia de Carabineros de Badajoz.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al cabecilla carlista Fuentes y fuerza que le acompañaba para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada, entrando en el pueblo de Higuera, provincia de Cáceres, en los dias 20 y 7 de Febrero del corriente año, y haber extraido de dicho pueblo seis fanegas entre trigo, centeno y cebada; 14 li-

bras de chacina, 28 panes y 100 rs.; señalándoles para su comparecencia las prisiones militares del cuartel de San Agustín, sitas en esta plaza, y dándoles el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Agosto de 1874.—V.º B.º.—Escudero.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo primero, Escribano, Salustiano Salicio.

D. Sandalio Escudero y Franco, Capitan graduado, Teniente Ayudante Fiscal de Carabineros de la Comandancia de Badajoz.

Por la presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al cabecilla carlista Fuentes y fuerza que le acompañaba para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada, entrando en el pueblo de Bohonal de Hivor, provincia de Cáceres, los dias 28 de Febrero y 21 de Marzo del presente año, y haber extraido de dicho pueblo cuatro fanegas de trigo y cebada; señalándoles para su comparecencia las prisiones militares del cuartel de San Agustín, sitas en esta plaza, y dándoles el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Agosto de 1874.—V.º B.º.—Escudero.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo primero, Escribano, Salustiano Salicio.

D. Sandalio Escudero y Franco, Capitan graduado, Teniente Ayudante Fiscal de Carabineros de la Comandancia de Badajoz.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los cabecillas carlistas Fuentes y Pujalot, con la fuerza de sus partidas que les acompañaban, para que se presenten á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada, entrando en el pueblo de Valdelaseca, provincia de Cáceres, el día 28 de Febrero del presente año, y haber extraido de dicho pueblo dos fanegas de cebada; señalándoles para su comparecencia las prisiones militares del cuartel de San Agustín, sitas en esta plaza, y dándoles el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Agosto de 1874.—V.º B.º.—Escudero.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo primero, Escribano, Salustiano Salicio.

D. Luis Garay Gomez, Alferez, tercer Ayudante de la plaza de Badajoz.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales de ejército conceden á los Oficiales del mismo, por el presente tercer edicto ó pregon llamo, cito y emplazo á Patricio Torral, titulado cabo primero, y tres carlistas más, procedentes de la faccion Hurtado, dos de los cuales llevaban boinas encarnadas y pantalon ancho del mismo color, que el día 27 de Abril último entraron en el pueblo de Navezuelas, en la provincia de Cáceres, llevándose cuatro panes y media libra de chacina, á fin de que expresados sujetos se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos y defensas en la causa que de órden superior les estoy formando por aquel motivo; en el concepto que de no verificarlo en el plazo de 10 dias, á contar desde el de la fecha, serán sentenciados en rebeldia sin más llamarles y emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Badajoz 7 de Agosto de 1874.—V.º B.º.—El Fiscal, Lino Garay.—Por su mandato, el Escribano de la causa, José Romero Benitez.

Cartagena.

D. Antonio Cano y Prieto, Teniente de navio de segunda clase de la Armada.

Ignorándose la actual residencia de Francisco Martinez Ambert, calafate que estuvo al servicio de la Armada, y siendo necesaria su presentacion por resultar cargos contra él en la sumaria que instruyo con motivo de los actos de indisciplina que tuvieron lugar á bordo del vapor Don Antonio de Ulloa en el puerto de Barcelona en Febrero del año próximo pasado; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Francisco Martinez Ambert, señalándole el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Cartagena 4 de Agosto de 1874.—Antonio Cano.—Por su mandato, José Gomez.

Guadalajara.

Manuel Builes Otero, cabo primero y Escribano de causas permanente de esta plaza, autorizado por Ordenanza, y siéndolo de la presente, de la que es Juez fiscal el Comandante de infanteria D. Ramon Estévanez y Barral.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al ex-Presbítero D. Modesto Mambona, Basilio San Andrés y Pedro Benitez Perez para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á dar sus descargos á la cárcel pública de esta capital sobre causa que se les sigue por rebelion carlista; bien entendido que el no verificarlo en el plazo designado les parará el perjuicio que haya lugar, y continuará la causa en rebeldia.

Guadalajara 4 de Agosto de 1874.—V.º B.º.—El Comandante fiscal, R. Estévanez.—Manuel Builes.

Madrid.

D. Francisco Navarro, Capitan de caballería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sargento segundo del batallón provisional de escribientes y ordenanzas, con destino en clase de llavero á las prisiones militares de San Francisco de esta capital, Angel Marco y Durango, á quien estoy procesando por complicidad en la fuga de las mismas prisiones del Comandante D. José Garmilla, preso en ellas, en la madrugada del 18 de Diciembre de 1873; y usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Angel Marco y Durango, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuenta desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—V. B.º—El Fiscal, Francisco Navarro.—Por mandato, el Escribano de la causa, Eduardo Ayala.

Reus.

D. Andrés Fernandez Brieva, Comandante del batallón cazadores de Reus, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de estafa de un reloj al paisano José Garrido á Juan Garcia Diaz, soldado que fué de este batallón; y usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Juan Garcia, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciara la causa en rebeldía por el Consejo de Oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Gobierno de la Nación.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos en Reus á 27 de Julio de 1874.—Andrés Fernandez.—Manuel Manjon.

Juzgados de primera instancia.**Alcalá de Henares.**

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por indisposición del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luego que lo vean inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia se servirán hacer saber á D. Miguel Roselló Cervera, natural de Porreros, en Mallorca, hijo legítimo de Don Nadal y Doña Juana, de 49 años de edad, casado con Doña Irene de la Torre, de profesion Médico-cirujano, vecino de Madrid, cuyo domicilio y habitación actualmente se ignoran, si se hallase en sus respectivas jurisdicciones, que en el término preciso de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en dichos periódicos, se presente en este Juzgado ó manifiesten al mismo dónde se halla para ampliarle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por atribuirle el delito de estafa disponiendo de unos bienes que le estaban embargados á instancia de D. José Arredondo, y á cuyo procesado le cito y emplazo para que dentro de dicho término y para el objeto indicado se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en dicha causa.

Dada en Alcalá de Henares á 10 de Agosto de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de la ciudad de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, ya civiles como militares, hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Miguel Morales Fernandez contra Domingo Roman Lozano, ámbos de esta vecindad y moradores en las Cuevas de Medina, hallándose el último declarado procesado y mandado recibirle la oportuna inquisitiva; y no habiendo podido ser citado por ignorarse su paradero, se ha ordenado librar la presente, y al efecto se cita y llama al dicho procesado Domingo Roman Lozano, de 20 años de edad, soltero, de estatura alta, grueso, color moreno; viste sombrero calañés viejo, calzoncillos blancos cortos y calzado de esparto, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bilbao de esta ciudad, á prestar su declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades á quienes me dirijo á fin de que procedan á la busca del antedicho, y citacion en su caso.

Dada en la ciudad de Almería á 8 de Agosto de 1874.—Sebastian Carrasco.—Matias Hansa.

Ciudad-Real.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de las ropas que á continuacion se expresan, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen, si fuesen de sospechosa conducta; las cuales fueron sustraídas de la casa-habitacion de Antonia Castellanos y Arévalo, vecina de la villa de Miguelturra, la noche del 19 de Junio último; pues así lo he acordado en providencia de este día en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Ciudad-Real á 8 de Agosto de 1874.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Prendas robadas.

Siete sábanas, en ellas una de hilo y las demás de algodón; una sobrecama dorada y encarnada, de indiana en estado regular; un mantel de algodón de dos varas de largo y como una y media de ancho, estrenado: una toalla de algodón de cinco cuartas de largo y media vara de ancho; una servilleta de algodón; una saya de estameña parda en buen estado; un pañuelo del cuello de cuadros negros y dorados; otro pañuelo de seda toledano de la cabeza, y un enaguero de percal con entredos y sin estrenar; cuyas ropas no tienen marca ni señal alguna particular.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada &c.

Hago saber á José Lopez Fernandez Areán, vecino de la parroquia de San Salvador de Asma, en este partido, que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca á deducir lo que crea oportuno en los autos pendientes á instancia del Sr. Conde de San Juan sobre prorrateo de la renta que gravita la viña del Penediño, y subasta de la misma para el pago de los gastos y atrasos; advertido de que no haciéndolo se llevará á efecto la venta de la misma, y será representado en las diligencias sucesivas por el Fiscal del Juzgado.

Chantada 29 de Julio de 1874.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Hago saber que en la causa instruida en este Juzgado y por la actuación del que refrenda contra Mariano Arenas Cifuentes y Gregorio Collado Sanchez, vecinos de esta ciudad, por lesiones entre sí, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Chinchilla, á 27 de Julio de 1874, el Sr. D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de esta causa formada de oficio contra Mariano Arenas Cifuentes, natural y vecino de esta ciudad, peon de albañil, hijo de Mariano y María, casado, con un hijo, de 28 años de edad, con instrucción, de regular concepto público y reincidente por el delito de desacato; y Gregorio Collado Sanchez, de la propia naturaleza y vecindad, de oficio jornalero del campo, hijo de Justo, difunto, y de Ana, casado, sin hijos, de 33 años de edad, con escasa instrucción, de regular concepto público y no reincidente, sobre heridas mutuas, en la que ha sido parte el Ministerio público:

Resultando que entre ocho y nueve de la noche del día 2 de Mayo último, y á consecuencia de anteriores resentimientos personales, se promovió disputa entre Mariano Arenas Cifuentes y Gregorio Collado Sanchez, de la que ámbos salieron heridos, el primero en el vientre y muslo izquierdo, y el Collado en el muslo derecho é infinidad de heridas en la cara y palma de la mano derecha, cuyas lesiones se causaron todas con una navaja del Collado, y necesitaron de asistencia facultativa 22 días, los mismos que estuvieron imposibilitados para dedicarse al trabajo:

Resultando que instruidas con tal motivo las presentes actuaciones, se han llenado en su tramitación las formalidades legales; y habiéndose conferido traslado al Fiscal del partido, califica el hecho de lesiones menos graves y autores del delito expresado á los procesados Mariano Arenas y Gregorio Collado, y pide se les condene en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización y en las costas procesales; y las defensas de los encartados solicitan rebaja de la pena pedida; cuyos hechos, como asimismo los consignados en el anterior resultando, se estiman probados:

Considerando que las lesiones que mutuamente se han causado Mariano Arenas y Gregorio Collado, y que son objeto de este procedimiento, constituyen el delito previsto y penado en el art. 433 del Código penal:

Considerando que el fundamento legal de la certeza de los hechos investigados que son punibles y que aparecen probados está en la confesion de los procesados:

Considerando que en la comision del delito no concurrió circunstancia alguna apreciable en pro ni en contra de los encausados; pues si bien se halla justificado estaban ébrios al ejecutar el hecho de autos, tal estado no debe servirles de atenuacion por constar que este vicio es en ellos habitual, segun aparece del informe de conducta obrante al folio 34:

Considerando que la circunstancia de haber sido penado anteriormente Mariano Arenas por delito de desacato no debe tomarse en consideracion, atendido las circunstancias, naturaleza y efecto del delito objeto de esta causa:

Considerando que los ofendidos no han deducido la acción civil para la indemnización de daños y perjuicios, tal vez por ser estos recíprocos y tener que abonar mutuamente; y tratándose en este proceso de un delito que no ha causado daño al Estado, no puede acordarse la indemnización en los términos que pretende el Promotor fiscal, quedándole no obstante al hospital de esta ciudad el derecho de hacer las reclamaciones que le asistan en el juicio correspondiente:

Considerando que los responsables de un delito están obli-

gados á satisfacer las costas procesales que la ley penal les impone:

Vistos los artículos 1.º, 26, 28, 29, 47, 49, 50, 62 y 64; reglas 1.ª y 7.ª del 82, 91, 97, y su tabla demostrativa, 433 del Código penal, y art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal, así como el 87, 118 y 149 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno á Mariano Arenas Cifuentes y Gregorio Collado Sanchez á la pena de dos meses y un día de arresto mayor á cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y además al Collado á que pierda la navaja con que se ha ejecutado el delito, la cual queda decomisada á los efectos que determina el art. 63 del citado Código, y por iguales partes al pago de las costas del juicio.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, con remesa de la causa original, previa citacion y emplazamiento de las partes, quedando en la Escribanía el oportuno resguardo. Pues por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Faustino Ortega.—Aaron Tornero.

Y como la anterior sentencia no haya podido notificarse al procesado Gregorio Collado por haberse ausentado de esta ciudad en busca de trabajo, ignorándose su paradero y el día de su regreso, he mandado por providencia del día de ayer se anuncie por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento del Collado Sanchez, y sea citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, donde comparecerá en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que nombre Abogados y Procuradores que le defiendan; apercibido que en otro caso le serán nombrados de oficio los de turno para la defensa de pobre.

Dado en Chinchilla á 31 de Julio de 1874.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Chinchon.

D. Máximo Camacho de la Peña, Abogado de los Tribunales nacionales, suplente de Juez municipal de esta villa de Chinchon, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

En virtud del presente se llama á la viuda, padres ó parientes más próximos en su caso de un hombre que el día 1.º del corriente mes apareció ahogado sobre las aguas del río Tajo, término de Colmenar de Oreja, cuyas señas son como de 25 años, vestido en esta forma: blusa azul con rayas algo más claras, y debajo de esta otra igual; pantalón de paño negro, camisa blanca de algodón, faja de estambre negra, zapatos borceguis de becerro blanco atados con correillas del mismo cuero, remendados y claveteada la suela de tachuelas medicinas de las llamadas de tornillo; cuyo cadáver no ha podido identificarse por no encontrarse documento alguno y por su estado de descomposicion, que segun el informe pericial su muerte fué producida por asfixia por sumersion, y que databa de 12 á 15 días, para que aquellos dentro del término de 30 días que al efecto se les señala desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues que de no verificarlo continuará aquella su curso sin más citarles.

Dado en Chinchon á 8 de Agosto de 1874.—Máximo Camacho.—Por su mandado, José Novo.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Mariano Salazar Sanchez, natural y vecino de Churriana, de edad de 34 años, estatura regular, barba poca, ojos melados, nariz y boca regular, pelo castaño, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves á Cristóbal Alvarez Moreno, y al propio tiempo para recibirle declaración en la misma; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 6 de Agosto de 1874.—Valentin Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Granada.—Sagrario.

D. Carlos E. Entrala, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Hago saber que en causa criminal que se instruye sobre hurto de una mula de la pertenencia de Juan Rojas Gonzalez y su mujer Josefa Roca, cometido en la plaza de Capuchinas de esta ciudad en la mañana del 19 de Julio último, se ha mandado se expidan las oportunas requisitorias para la busca de dicha mula, que es de las señas siguientes: pelo castaño, cerrada, menor de la marca y con un tumor en una nalga.

Y en su virtud por la presente se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de la mencionada mula, y si fuere habida disponer su remision á este Juzgado, así como tambien de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen debidamente su procedencia.

Dada en Granada á 3 de Agosto de 1874.—Carlos E. Entrala.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado José María Santamarina Muñoz, de esta naturaleza y vecindad, casado y de 41 años, cuyas señas son estatura alta, color moreno, ojos melados, nariz regular y barba poblada, para que se presente en la cárcel pública de esta Audiencia por haberse decretado su prision provisional en auto de este día, por hallarse comprendido en el primero y segundo caso del art. 396 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que luego que sea habido se sirvan remitirlo á esta cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Granada á 19 de Julio de 1874.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., Juan Pinto.

Guadix.

D. Nicasio María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Millan, Rafael Martinez Valenzuela, Juan y José Pajares Garcia, Juan Martinez Valdivia y Pedro Peña Garcia, vecinos de Pedro Martinez, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido, de donde se fugaron la noche del 23 de Julio último; encargándose á las Autoridades y dependientes ó auxiliares de las mismas procedan á la captura de expuestos sujetos, y siendo habidos los remitan con las seguridades convenientes á esta dicha cárcel, con cuyo fin se anotan á continuacion las señas personales que le distinguen.

Dado en Guadix á 10 de Agosto de 1874.—Nicolás M. Fernandez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Nota de las señas de los fugados.

Rafael Martinez Valenzuela, edad 43 años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color claro; viste pantalon de cuero, faja encarnada, alpargatas y sombrero calañés.

Juan Martinez Valdivia, edad 23 años, estatura corta, pelo negro, cara abultada, color trigüeno, barba ninguna; viste de la misma ropa que el anterior.

Manuel Pajares Garcia, edad 17 años, estatura regular, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color trigüeno; viste de la misma ropa que los anteriores.

José Pajares Garcia, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba clara, color trigüeno; viste al mismo uso que los anteriores.

Pedro Peña Garcia, edad 23 ó 24 años, estatura alta, pelo rubio, ojos melados, nariz larga y delgada, barba lampiña, color claro, cara larga, tuerto del ojo derecho, y viste como los anteriores.

Manuel Perez Millan, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigüeno; viste como los anteriores.

Haro.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Arias y Cerezo, natural y domiciliado en esta villa, de 23 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas, y nombre al propio tiempo Abogado y Procurador que en la Superioridad le defienda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 11 de Agosto de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Dionisio Guillarte.

Herrera del Duque.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia con categoría de ascenso y en comision de esta villa y su partido.

Hace saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Pedro Pizarro y Delgado y otros 43 vecinos de Castilblanco por el delito de sedicion y de lesiones graves á D. Sabas Torres, se ha dictado sentencia ejecutoria por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en 27 de Octubre de 1873, declarada firme mediante recurso de casacion en 10 de Junio último, condenando á Juan Corral, Agapito Marrupe y Benito Rebollo en seis meses y un dia de prision correccional por el primero de los dichos delitos, y en dos meses y un dia de arresto mayor por el segundo; y en esta última pena por el delito de sedicion á Tomás Aguado, Agustín Galan, Antolin Lorenzo, Blas Marrupe, Carlos Bravo, Cecilio Merino, Damian Marrupe, D. Eugenio Blanca, Estéban Nieto, Eusebio Gil Bravo, Fausto Fernandez, Felipe Marrupe, Lázaro Ventas, Francisco Galan, Isidoro Aceituno, Julian Arévalo, Olallo Marrupe, Paulino Pulgar, Mateo Rubio, Pedro Navas, Pedro Luengo, Pedro Fernandez y Sabino Bonilla, con las accesorias correspondientes á todos los referidos de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de sus respectivas condenas, y al pago por iguales partes de la mitad de las costas procesales, reservando al D. Sabas Torres su derecho para que pueda reclamar de quienes corresponda la indemnizacion de los daños y perjuicios inferidos con motivo de sus heridas, de la rotura de los vestidos de su esposa y de la puerta de su casa; absolviendo

libremente al expresado Pedro Pizarro y Delgado y demás procesados hasta los 44 indicados, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Y como no haya podido notificarse á este último la sentencia de que se ha hecho mérito por ignorarse su paradero, se hace notoria por el presente edicto á los efectos legales.

Dado en Herrera del Duque á 10 de Agosto de 1874.—José R. Zapata.—El actuario, Juan Priego.

Jaen.

En causa criminal de oficio que se está instruyendo en el Juzgado de primera instancia de esta capital contra Antonio Sala Jimenez, alias El Guardañó, natural de La Guardia, vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de 27 años de edad, y otro consorte, sobre lesiones á José Vadillos Gomez, de la propia vecindad, se ha dictado sentencia con fecha 18 de Diciembre de 1862, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados y que dieron origen á la formacion de esta causa constituyen un delito de lesiones ménos graves ejecutado en la persona de José Vadillos Gomez, de que son responsables criminalmente como autores Antonio Salas Jimenez, alias El Guardañó, y Juan Panadero Palomares, con la circunstancia atenuante en cuanto á este de haber obrado en defensa de su persona, sin que concurrieran todos los requisitos necesarios á eximirle de responsabilidad criminal, sin ninguna agravante, no siendo apreciabiles ni de una ni de otra clase respecto al primero; y en su virtud se debe condenar al Antonio Salas en dos meses y 15 dias de arresto mayor, y en un mes y 15 dias al Juan Panadero, y á ámbos á la suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de sus respectivas condenas, por iguales partes al pago de las costas procesales.

Y por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes y previa citacion y emplazamiento de los mismos, para que en el término de 15 dias acudan á usar de su derecho ante S. E. la Sala criminal de la Audiencia del territorio, donde se elevará la causa en consulta por conducto y con oficio para el Ilmo. Sr. Presidente de la misma, quedando en la Secretaria del Juzgado el estado de datos estadísticos y en la Escribanía el oportuno testimonio de resguardo, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro María Escobar.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estándose celebrando la audiencia de este dia. Jaen fecha *ut supra*.—Antonio Rodriguez de Galvez.»

Y para que tenga lugar la notificacion, citacion y emplazamiento del Antonio Salas Jimenez, que no ha sido habido, se extiende y expide la presente cédula para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, acuda á usar de su derecho ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito judicial por medio de Procurador y Abogado que elija; apercibido que en otro caso le serán designados de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaen 5 de Agosto de 1874.—Manuel Ruiz y Perez.

Lalin.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, en el que ejerce justicia el Sr. D. Genaro Coton y Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos que en la noche del 5 de Junio último asaltaron la casa de Manuel Fernandez, de San Juan del Sisto, para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye en este Juzgado sobre dicho robo al Fernandez; con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al asunto el curso que corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y funcionarios de policía judicial se sirvan procurar el arresto y captura de los sobredichos, cuyas señas personales se ignoran, pero sí que uno de ellos era llamado Coronel por sus compañeros, caso de ser habidos, disponiendo sean puestos á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en la villa de Lalin á 7 de Agosto de 1874.—Genaro Coton y Pimentel.—Licenciado Francisco Batalla y Hermida.

Lillo.

D. Gabriel Lazcano, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Leon Vicente Fernandez Carnicero, natural y vecino de esta villa de Lillo, de 25 años de edad, soltero, oficio labrador; su estatura alta, delgado, cara larga, poca barba, color bueno, pelo y ojos castaños; en cuya causa ha recaido sentencia ejecutoria imponiéndole la pena de tres años de prision correccional; y habiéndose ausentado de esta villa con direccion á Madrid, segun manifestacion de su familia, he acordado expedir la presente requisitoria encargando á los Sres Jueces de Madrid, así como á los demás en cuya jurisdiccion se halle, y á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndole á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Lillo á 10 de Agosto de 1874.—Gabriel Lozano.—De su orden, Eduardo Gomez.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zenon Ulecia, vecino de Entrena, soldado del batallon de reserva de Búrgos, número 4, sexta compañía, y á Tomás Gonzalez y Cerco, de la misma vecindad, el cual sentó plaza de carabinero en esta ciudad y se encuentra en el ejército del Norte, ignorándose el paradero de ámbos, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa formada contra el Cerco sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades que tuvieren noticia del punto en donde se encuentren dichos sujetos se sirvan comunicarlo á este Tribunal.

Dado en Logroño á 10 de Agosto de 1874.—Pedro Lazcano.—Por su mandado, Juan Farias.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

A los que la presente vieren hago saber que en este Juzgado se formó causa criminal sobre lesion con disparo de arma de fuego á Juan Antonio Martinez, de esta vecindad, cuyo suceso ocurrió el dia 29 de Junio en el juego de pelota de esta capital, de la que resulta que el autor del mismo lo es Ramon Irigoyen, soldado que fué del regimiento cazadores de Alcolea, núm. 22, el cual segun noticias se hallaba actualmente de carabinero en la Comandancia de Zamora, pero consta ser incierto; é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza por medio de esta requisitoria para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades procedan á su captura y conduccion á este Tribunal si fuere habido.

Dada en Logroño á 10 de Agosto de 1874.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Juan Farias.

Logrosan.

D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Ciudad Castañeda, Francisco Paz Sanchez, Juan Pulido, alias el de la Serafina; Juan Jimenez, alias Puchengo; Miguel Muñoz Paz, Miguel Pastor Pedrero, Juan Alpuente Barba, Juan Calderon Caminero, alias Abusena; Miguel Pedrero Soriano, Francisco Rodriguez Pizarro, Francisco Arroyo y Luna y Francisco Pedrero Soriano, vecinos de esta villa y ausentes de ella, para que en el término de 15 dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos por el delito de sedicion, seguros de que se les administrará justicia; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial no sujetos á mi jurisdiccion se sirvan practicar las oportunas diligencias en busca de los expresados sujetos, y hallados que sean se servirán mandarlos conducir en calidad de detenidos por ahora á disposicion de este Juzgado.

Dada en Logrosan á 7 de Agosto de 1874.—Fernando Flores Alvarez.—Por su mandado, Zenon Gonzalez Covisco, por Ocaña.

Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria y mediante á ignorarse el domicilio, se cita, llama y emplaza á D. Romualdo Osma y su esposa Doña Luisa Orduña, dueños que fueron de la tabaquería situada en la calle de Carretas, núm. 39, cuya demás filiacion se ignora, para que en el término de 15 dias que al efecto se les señalan, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de contrabando; apercibidos que de no presentarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial averigüen el paradero de los referidos D. Romualdo Osma y Doña Luisa Orduña, y en su caso les ruego lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Facundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ha resuelto por providencia de 7 del actual se cite á D. Eduardo N., cuyo domicilio se ignora, y es amigo de Serafin Cano y Urquiza, con quien venia en el tranvía del barrio de Salamanca el domingo 13 de Abril del año último, á fin de que se presente en este Juzgado en término de seis dias á prestar declaracion en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia expido la presente en Madrid á 8 de Julio de 1874.—El Escribano de actuaciones, por Vigil, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente y término de 30 dias, á contar desde su pu-

blicacion, se cita y llama á German Perez Escobar, de oficio zapatero, soltero, que ha vivido en la calle de Pelayo, número 29, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de hacerle cierto requerimiento en causa que contra él se sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado en virtud de providencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se expida la presente y publique llamando, citando y emplazando á D. Leoncio Rodriguez Castro, natural de Barzana, hijo de D. Galo y Doña Andrea, casado, de 29 años de edad, del comercio, que ha vivido en la calle de la Cabeza, núm. 32, cuarto segundo de la derecha, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encarga á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y presentacion en dicho Juzgado del expresado D. Leoncio Rodriguez Castro.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Eusebio Prieto, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias desde la insercion del presente en los periódicos oficiales comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para hacerle saber una providencia judicial que se halla pendiente en su ejecucion, referente á causa criminal que se sigue por injuria.

Madrid 30 de Julio de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido, procedente de causa criminal que instruye contra Francisco Menendez y Lopez, vecino de dicha villa, sobre lesiones causadas á María Antonia Fernandez, se cita y llama á D. Eduardo Martinez y Fernandez para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en el expresado Juzgado de Cangas de Tineo á prestar declaracion como testigo en la indicada causa; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Juan Zozaya.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de nueve dias á Pedro Rigal Lagarría, de esta vecindad, para que comparezca á declarar en causa criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Alfonso Naya, cuyo paradero y señas se ignoran, así como las demás circunstancias, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, y Escribanía del actuario, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se sigue en el Juzgado de la villa de Carballo por robo y como cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1874.—Por mandado de S. S., José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y llama á Luis Fernandez Requena y Miguel Girálbel y Rodriguez á fin de que en el término de ocho dias comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, y Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion como testigo en la causa que se sigue contra José Chicano Narvaez por hurto.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—Licenciado Rico.—Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho dias á María Jimenez

Pastor, que en el mes de Abril último habitaba en la carretera de Andalucía, tejedor de Matapobres, cuyo actual paradero se ignora, y á José N., que el dia 17 de dicho mes de Abril acompañó á Isaac de los Rios y otros al Canal, donde estuvieron comiendo y bebiendo juntos, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaracion en la causa que por intento de violacion se instruye contra Isaac de los Rios y otros.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Escribano, por de Diego, La Torre.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Félix Moracho Gonzalez, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio Ramon y María, soltero, buñolero, de 28 años de edad, y habitante calle de la Esgrima, núm. 5, cuarto principal; José Garcia y Garcia, natural de Merellés, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Juana, albañil, de 48 años de edad, habitante calle del Rosario, núm. 3, cuarto principal; Francisco Arango Gomez, hijo de Manuel y Manuela, soltero, de edad 21 años, criado de D. Cayetano Sanz, habitante calle de Yeseros, núm. 6, cuarto segundo; Angel Moracho y Francisco Perez Gonzalez, no constando otras circunstancias personales, para que se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tambien se encarga á todas las Autoridades que procuren averiguar el paradero de los antedichos procesados, requiriéndoles de presentacion á este Juzgado, ó en otro caso manifiesten al mismo el punto de residencia de aquellos.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Doña Casilda Bilbao, que habitaba en la calle de Oriente, núm. 4, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que en el mismo pende por robo de la referida señora.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Poo Guerra, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se sigue contra María Fernandez y Hernandez.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El actuario, Esteve.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Rafael Ceer, D. Victoriano Juarros y D. Segundo Alonso, los dos primeros que habitaron en la calle de la Cruz del Espiritu Santo, núm. 33, piso bajo y cuarto respectivamente, y el último, si bien está domiciliado en dicha casa, tienda, se halla ausente, ignorándose su paradero y cuándo regresará, para que en término de 10 dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Miguel Aranda Ripoll y otros por lesiones.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—Emilio Monet.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia saludo y hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra el Presbítero D. Julio Berriz y Doseijo, natural de Palencia, hijo de D. José y de Doña Rosalía, de 31 años de edad, domiciliado en la calle de Leganitos, núm. 34, cuarto segundo, por homicidio en la persona de D. José Rus Molina, cometido en su habitacion, calle de San Bernardo, núm. 17, cuarto tercero, en donde el procesado se hallaba de huésped. En cuya causa he decretado la prision; y atendido á ignorarse su paradero, se le llame por requisitorias y término de 30 dias para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital á prestar su indagatoria y responder á los cargos que le resultan.

Por tanto en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, dirijo á V. E. la presente para que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca y captura del citado Presbítero, y habido que sea lo pongan en la cárcel de Villa comunicado y á mi disposicion, dándome parte inmediatamente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas, judiciales y eclesiásticas que en cualquier punto que sea habido el procesado procedan á su prision, remitiéndole con las seguridades debidas á la cárcel de Villa de esta capital, y á disposicion de este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por ante mí se sigue causa contra Francisco Mesa sobre estafa, en la cual se encuentra unida la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias á Francisco Mesa, cambiador que se dice ser de billetes del Banco de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de un billete de 1.000 rs. á Antonio Castillo Pascual el dia 14 de Marzo último; prevenido que si lo hiciera se le oirán sus descargos, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que tengan noticias del paradero del referido procedan á su detencion y remision á esta cárcel á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Agosto de 1874.—Andrés Calleja.—Teodoro Diaz de Quintana.

Lo relacionado más pormenor resulta de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Málaga á 7 de Agosto de 1874.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano certifico y doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria impuesta á Ildelfonso Fernandez Campos en causa que se le siguió sobre lesiones, en la que se encuentra la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias á Ildelfonso Fernandez Campos, natural del Borge, de esta vecindad, casado, del campo, de 36 años de edad, para que se persone en esta cárcel pública al objeto de que cumpla la condena que se le ha impuesto por la Sala de lo criminal de la Superioridad del territorio en causa que se le siguió sobre lesiones á José Gomez Obleas, por ignorarse su paradero y el punto donde se encuentre; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Julio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Lo relacionado más pormenor consta y parece de dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Málaga á 30 de Julio de 1874.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Marbella.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Marbella.

A todos los Jueces de primera instancia, á los Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás individuos de la policia judicial hago saber que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Sebastian Bernal Marin, natural y vecino de Alhaurin de la Torre, en esta provincia de Málaga, soltero, de 33 años, por defraudacion y venta de un jumento de Miguel Quesada Ramos, vecino de Benalmádena, contra quien ha recaido en esta fecha auto de prision provisional si no presta la fianza de 1.000 pesetas en metálico, 1.500 en fincas y 2.000 en efectos públicos al precio de cotizacion, porque de la causa consta la existencia de un delito; y aunque tiene señalada pena inferior á la de prision mayor, considero necesaria la prision del que aparece como responsable criminalmente atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del procesado Sebastian Bernal Marin, el cual fué notificado en forma para su presentacion en este Juzgado; y no verificándolo se trató de hacer segundo llamamiento, no encontrándole en su domicilio.

Por tanto requiero á todos los funcionarios, á quienes me dirijo en nombre de quien lo hago, y en el mio le ruego y encargo que tan luego como llegue este á su noticia le presten cumplimiento y procedan á la captura y remision á este Juzgado del procesado referido Sebastian Bernal Marin, pues en ello administran y auxilian la accion de la justicia.

Dado en Marbella á 10 de Agosto de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Rafael Vallejo.

Monóvar.

D. Tomás Forcen Roig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra dos hombres desconocidos llamados Juan y Antonio sobre robo frustrado en la casa de D. Antonio Vidal y Amat, de la vecindad de Elda, y en cuyo sumario se halla mandada la busca y captura de los referidos dos hombres, cuyas señas son como siguen:

Las del uno estatura baja, carnes regulares, color blanco, sin barba; y las del otro estatura alta, delgado, color pálido, pelo negro, barbilampiño; se cree que sean hermanos, y por su acento andaluces.

Y en nombre de la Nacion encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares ó individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los citados, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada y firmada en Monóvar á 10 de Agosto de 1874.—Tomás Forcen.—De órden de S. S., Rolando Escolano.

D. Tomás Forcen Roig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y empleados de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de Tomás Bernabé y Cerdá, vecino de la villa de Petrel, de 49 años de edad, trabajador del campo, cuyas señas personales se expresarán, contra el cual se sigue causa criminal de oficio por violacion á Antonia Sanchez; pues así lo tengo mandado en dicho procedimiento.

Dada en Monóvar á 8 de Agosto de 1874.—Tomás Forcen.—De órden de S. S., Rolando Escolano.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, color trigüeno.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Espino Ventura, de esta vecindad, de estatura alta, cenecio, pelo rubio, barbilampiño, ojos azules y algo cargado de hombros; y á Pablo Garcia Torregrosa, tambien de este domicilio, de estatura alta, fornido, color moreno, pelo negro, barba lo mismo y sin patillas ni bigote, por ignorarse su paradero, si bien es de presumir se encuentran trabajando en las minas de Linares, para que dentro del término de 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto de un mulo de la propiedad de D. Juan Ramon Benitez; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos; y habidos que sean dispongan su conduccion á la mencionada cárcel con las seguridades convenientes por estar decretada su prision provisional.

Dada en Montoro á 4 de Agosto de 1874.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde su fijacion en los periódicos oficiales, llamo y emplazo al procesado ausente José Minguez Aragon, hijo de José y de Clara, de esta naturaleza, domiciliado en Monteagudo ó Puente Tocinos, de 20 ó 21 años, soltero, jornalero, de estatura alta, ojos grandes, pelo castaño, color sano, vestido á estilo del país, para que comparezca á contestar los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre lesiones á Pedro Cuenca; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará perjuicio; y encargo á todas las Autoridades constituidas procedan á la captura del mismo y su conduccion á estas cárceles.

Dada en Murcia á 8 de Agosto de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Bartolomé Costa Carrillo.

Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por corta y sustraccion de álamos del monte titulado de Villafranca del Castillo, contra Julian Hernandez Loranca, alias Destroza y Malagueño, natural y domiciliado en Majadahonda, soltero, jornalero y de 24 años de edad, de buena estatura, ojos, pelo y barba castaños, con una berruga en la parte superior del carrillo izquierdo, junto á la nariz; en la cual, habiéndose acordado requerir de comparecencia en este Juzgado al procesado para la práctica de cierta diligencia, no pudo tener efecto por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero; en cuya virtud por providencia de este día he acordado publicar la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando al Hernandez Loranca, á quien se señala el término de 30 dias para que comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dada en Navalcarnero á 10 de Agosto de 1874.—Luis del Rey.—Por órden de S. S., José de la Morena.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amadeo Alvarez y Garcia Barredo, natural de Noreña, de 33 años de edad, zapatero, y su esposa Joaquina Iglesia, conocida por Joaquina Fernandez Campa y Carril, natural de Pruvia, distrito municipal de Llanera, de 28 años de edad, vecinos del Campo de los Reyes, parroquia de San Julian de los Prados, en este Concejo de Oviedo, para que al término de 30 dias, que se contarán desde la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia dictada por la Sala del crímen de la Audiencia de este distrito

en causa que se les siguió sobre lesiones inferidas á Eusebio Herrero y su esposa Dolores Alvarez.

Y ruego y exhorto á todas las Autoridades de los puntos donde se hallaren ó fueren habidos dichos procesados se sirvan proceder á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á las respectivas cárceles de esta ciudad para que extingan la pena que les fué impuesta por dicha Superioridad.

Oviedo 11 de Agosto de 1874.—Miguel Lama.—El actuario, Antonio Bances.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Vivansan y Guarás, de 43 años, soltero y vecino de esta ciudad, de estatura regular, cara larga, nariz id., color moreno, ojos castaños, bigote rubio, y tiene una cicatriz en el labio superior; vestía chaqueton de paño azul, pantalon de id. negro, hongo id. y borceguies, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia á rendir indagatoria en la causa que se le instruye por robo de un reloj; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa la presente requisitoria para todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, y á los individuos de la policia judicial procedan á la busea, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad del expuesto Lorenzo Vivansan en caso de ser habido; pues así lo tengo estimado en la causa referida.

Dado en Oviedo á 8 de Agosto de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Fernando Mata Vigil.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Piquero y Bonifacio Meredid, vecinos de la Pola de Siero, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruye por homicidio; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Además en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego que si fuesen habidos dichos procesados procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias; advirtiéndole que las señas de los mismos son las siguientes:

Edad de 24 á 28 años, y el Manuel Piquero de estatura alta, trabado de cuerpo; lleva toda la barba un poco corta y tirando algo á rubia; vestía chaqueta oscura de paño, pantalon del mismo color, sombrero hongo negro y zapatos.

El Bonifacio Meredid es de más corta estatura, sin barba, bigote muy escaso, color macilento, y la nariz bastante larga; vestía pantalon con rayas blancas y negras, chaqueta igual al pantalon, gorra negra, y calzaba alpargatas.

Dado en Oviedo á 10 de Agosto de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 1'04 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'37 á 15'25 pesetas la fanega, y de 26'01 á 27'60 el hectolitro. Cebada, de 9'81 á 10'50 pesetas la fanega, y de 47'76 á 49'01 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 185.—Carnes, 4.014.—Terneras, 34.—Cerdos, 1.—TOTAL, 4.231.

Su peso en libras... 97.425.—Idem en kilogramos... 44.743. Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—Durante la pasada semana han dominado los vientos S. O. y O. N. O., habiendo marcado el termómetro 37º como temperatura máxima y 10º como mínima; el barómetro ha oscilado entre 704'18 y 709'84.

La tendencia que en el setenario anterior se habia hecho sentir respecto al predominio de las afecciones reumáticas y catarrales se ha exagerado en este, haciéndose mucho más numerosas; los reumatismos articulares revisten la forma fibrosa y aparecen con tendencia á las localizaciones cardiacas, aunque no rebeldes á la terapéutica antifébril.

En las dolencias crónicas déjase ya sentir el influjo de la estacion médica en que entramos, agravándose especialmente las del aparato respiratorio por la exageracion de los fenómenos consecutivos.

Los estados febriles decrecen rápidamente en frecuencia é intensidad. (Siglo médico.)

Santos del día.

San Liberato, mártir; Santos Pablo y Juliana, mártires, y San Anastasio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º impar.—El niño.—Un viaje al otro mundo.—El Inor.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—A 5º beneficio de D. Maximino Fernandez.—El señor de Casarrubias.—La mascarita, bai'e.—Un pleito.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—No más secretos.—Un clijan.—El ángel de los sauces.—Baile.

Teatro de Verano, Barquillo, 34.—A las ocho y media.—Más vale maña que fuerza.—La llave de la gaveta.—La noche de novios.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.